

**Recurso de Revisión N°:** 02040/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veinte de enero de dos mil quince.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02040/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz**, en lo sucesivo **El Sujeto Obligado** se procede a dictar la presente resolución, y;

## RESULTANDO

**Primero.** En fecha once de noviembre de dos mil catorce, **El Recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de información pública, registrada bajo el número de expediente 00692/TLALNEPA/IP/2014, mediante la cual solicitó la siguiente información:

*“Solicito la información en versión publica respecto al cumplimiento que se dio a las Ejecutorias de las Sentencias de Amparo, dictadas en los juicios de amparo números 33/974-1 y sus acumulados (227/974-2) y (219/974-2) del JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO y al Amparo 150/979-9 del JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO.” (Sic)*

Señalando como modalidad de entrega “A través del SAIMEX”, así mismo, en el apartado Cualquier otro Detalle que Facilite la Búsqueda de la Información, señalo:

*“FUERON JUICIOS DE AMPARO TRAMITADOS EN LOS AÑOS 1974 Y 1979, EN DONDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA, FUE SEÑALADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE Y DONDE SE LE RECLAMÓ COMO ACTOS LA DESPOSSESION Y/O DESALOJO DE FAMILIAS QUE VIVÍAN EN EL PREDIO DENOMINADO EN ESE ENTONCES “LOMA DE LA PROVIDENCIA,” EN LA COLONIA TEQUESQUINAHUAC EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ. ....LA SENTENCIA DE LOS JUICIOS REFERIDOS RESULTO EN EL*

**Recurso de Revisión N°:** 02040/INFOEM/IP/RR/2014

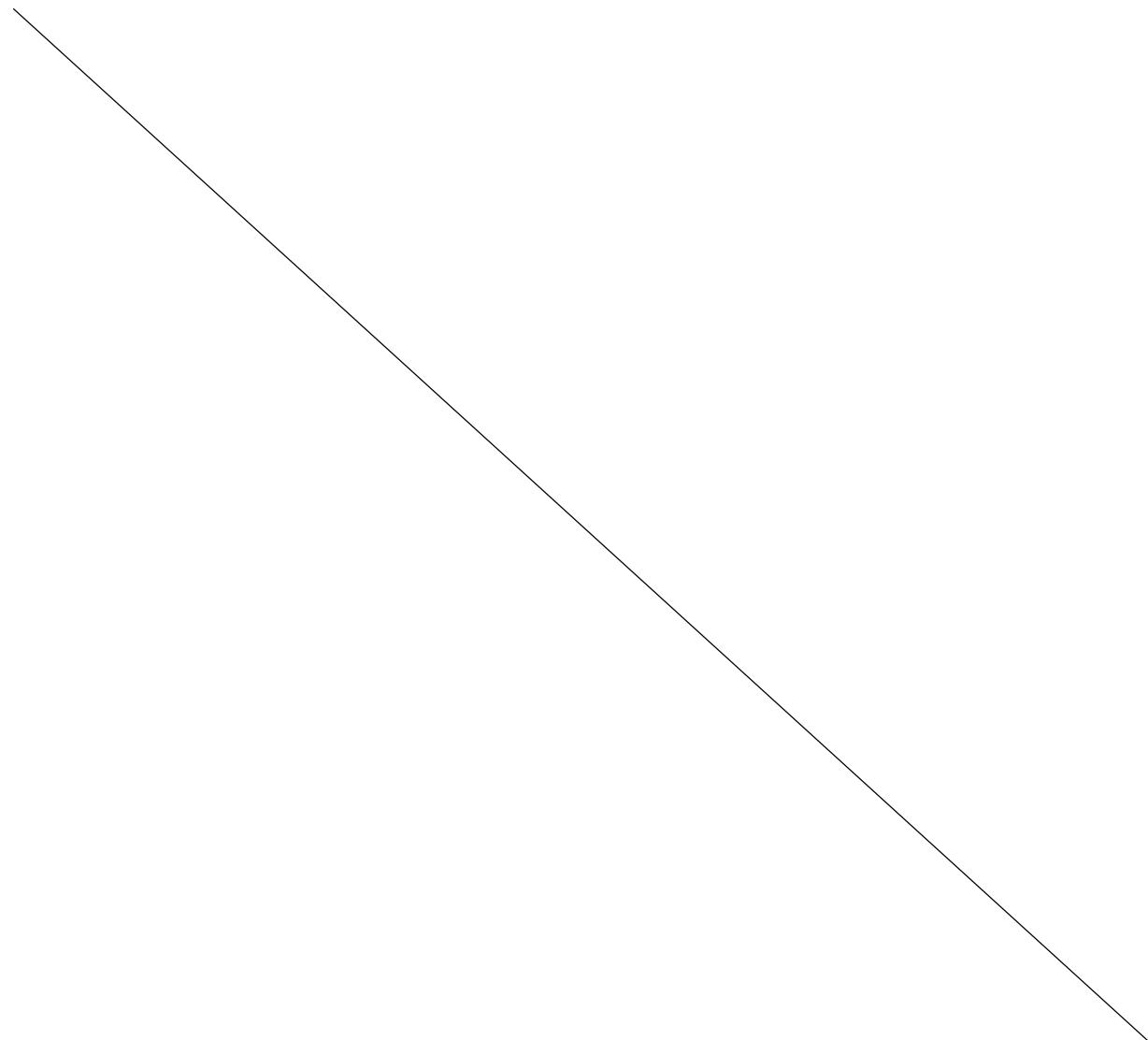
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LOS QUEJOSOS." (Sic)*

**Segundo.** De las constancias que obran en el expediente electrónico, se desprende que **El Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de información en fecha tres de diciembre de dos mil catorce, adjuntando la carpeta SAIMEX 692.zip, la cual contiene el archivo doc.03080520141203161039, en formato pdf, de los cuales se adjuntan las imágenes siguientes, como a continuación se observa:



**Recurso de Revisión N°:** 02040/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Bienvenido:** ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

**Acuse de respuesta a la solicitud**

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
[SAIMEX 692.zip](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
versión en PDF



**AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 03 de Diciembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00692/TLALNEPA/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

LE ENVÍO ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NÚMERO DE FOLIO SAIMEX 00692/TLALNEPA/IP/2014

ATENTAMENTE

C. Mariamnee Vega Blancarte  
**Responsable de la Unidad de Información**  
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

Recurso de Revisión N°: 02040/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz



"2014 AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLoyUcan"

Tlalnepantla de Baz, México a 01 de Diciembre de 2014.

OFICIO: SM/1930/2014

C. MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.  
P R E S E N T E.

En respuesta al oficio número PMIUTAIM/01396/2014, de fecha 11 de Noviembre del año en curso, relacionado con el expediente número SAIME/00692/TLALNEPANTLA/2014, procedente de esa Unidad de Información para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal a su digno cargo, por el que solicita la siguiente información:

"Solicito la información en versión Pública respecto del cumplimiento a que se dio a las Ejecutorias de las Sentencias de Amparo dictadas en los juicios de amparo números 33/974-1 y sus acumulados 227/974-2) y 219/974-2) del JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO y amparo 150/979 del JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO., FUERON JUICIOS DE AMPARO TRAMITADOS EN LOS AÑOS 1974 Y 1979, EN DONDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA FUE SEÑALADO COMO AUTOIRIDAD RESPONSABLE Y DONDE SE LE RECLAMO COMO ACTOS LA DESPOSSESIÓN Y/O DESALOJO DE FAMILIAS QUE VIVIAN EN EL PREDIO DENOMINADO EN ESE ENTONCES "LOMA DE LA PROVIDENCIA", EN LA COLONIA TEQUESQUINAHUAC, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, LA SENTENCIA DE LOS JUICIOS REFERIDOS RESULTO EN EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNION A LOS QUEJOSOS... (sic).

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que en los archivos de la Administración Pública Municipal, no se tiene obligación de conservar documentación como la que se describe por períodos tan prolongados de tiempo; recordando a usted, que por disposición de la Ley, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que se genere con motivo de sus funciones y que obré en sus archivos, como lo ordenan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo que debe tenerse por cumplimentada en sus términos la solicitud de información que nos ocupa.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle con mi reconocimiento las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE.

LIC. ALFREDO MARTINEZ GONZALEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARIA DE  
- YUNTAMIENTO



C.c.p. M. en A. P. Pablo Basáñez García - Presidente Municipal Constitucional - Para su superior conocimiento.  
C.c.p.Ul. Mario Enrique del Toro - Subsecretario del Ayuntamiento - Para su conocimiento.  
C.c.p. Archivo.  
Smm.

**Recurso de Revisión N°:** 02040/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Tercero.** El día cinco de diciembre de dos mil catorce **El Recurrente** inconforme con la respuesta, interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en el **SAIMEX**, asignándole el número de expediente **02040/INFOEM/IP/RR/2014**, en el que expresó como:

**Acto impugnado:**

*"La Respuesta que se da a la Solicitud de Información: SAIMEX/0692/TLANEPA/IP/2014, a través del OFICIO SM/1930/2014. en donde medularmente el sujeto obligado refiere ..... Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que los archivos de la Administración Pública Municipal, no se tiene obligación de conservar documentación como la que se describe por periodos tan prolongados de tiempo; recordando a usted, que por disposición de la Ley los sujetos obligados solo proporcionaran la información que se genere con motivo de sus funciones y que obren en sus archivos, como lo ordenan, los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo que debe tenerse por cumplimentada en sus términos la solicitud de información que nos ocupa. " (Sic)*

**Razones o motivos de la inconformidad:**

*"La inconformidad se motiva por que este solicitante en ejercicio del derecho al acceso a la información pública gubernamental, considero que el sujeto obligado infringe en mi perjuicio el Principio de Máxima Publicidad, ello en razón de que de su respuesta no se observa que hubiese hecho el más mínimo intento por buscar o turnar para su localización de los antecedentes de la información pública que se les solicita en alguna de las diferentes y extensas áreas que conforman el Municipio. lo anterior derivado de que se trata de información de un predio y dicho predio existe, no ha desaparecido con los efectos del solo transcurso del tiempo. Pues solo se limita a INTERPRETAR LA LEY, sin que se ajuste por ejemplo a lo dispuesto por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México. (como lo establece el Artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ni mucho menos se constriña o se rija por los principios señalados en el Artículo 41-Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en particular el señalado en la fracción III. ( Auxilio*

**Recurso de Revisión N°:** 02040/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*y orientación a los particulares. ) por lo anterior se impugna la tajante, limitada y cerrada respuesta del sujeto obligado."(Sic)*

**Cuarto.** En fecha diez de diciembre de dos mil catorce, **El Sujeto Obligado** rindió informe de justificación según consta en el expediente electrónico del recurso que se actúa, adjuntando la carpeta Informe de Justificación 2040. Zip, que contiene el archivo denominado doc.01276020141210165851.pdf, conforme a lo siguiente:



AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 10 de Diciembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00692/TLALNEPA/IP/2014

LE ENVÍÓ ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
02040/INFOEM/IP/RR/2014

ATENTAMENTE

C. Mariamnee Vega Blancarte  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

Recurso de Revisión N°: 02040/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz



"2014 AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Tlalnepantla de Baz, México a 01 de Diciembre de 2014.

OFICIO: SM/1930/2014

**C. MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.**  
**P R E S E N T E.**

En respuesta al oficio número PM/UTAIM/01396/2014, de fecha 11 de Noviembre del año en curso, relacionado con el expediente número SAIMEX00692/TLALNEPA/IP/2014, procedente de esa Unidad de Información para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal a su digno cargo, por el que solicita la siguiente información:

"Solicito la Información en versión Pública respecto del cumplimiento a que se dio a las Ejecutorias de las Sentencias de Amparo dictadas en los juicios de amparo números 33/974-1 y sus acumulados 227/974-2) y 219/974-2) del JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO y amparo 150/979 del JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MEXICO., FUERON JUICIOS DE AMPARO TRAMITADOS EN LOS AÑOS 1974 Y 1979, EN DONDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA FUE SEÑALADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE Y DONDE SE LE RECLAMO COMO ACTOS LA DESPOSÉSIÓN Y/O DESALOJO DE FAMILIAS QUE VIVIAN EN EL PREDIO DENOMINADO EN ESE ENTONCES "LOMA DE LA PROVIDENCIA", EN LA COLONIA TEQUESQUINAHUAC, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, LA SENTENCIA DE LOS JUICIOS REFERIDOS RESULTO EN EL AMPARO Y PROTECCION DE LA JUSTICIA DE LA UNION A LOS QUEJOSOS... (sic).

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que en los archivos de la Administración Pública Municipal, no se tiene obligación de conservar documentación como la que se describe por períodos tan prolongados de tiempo; recordando a usted, que por disposición de la Ley, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que se genere con motivo de sus funciones y que obre en sus archivos, como lo ordenan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por lo que debe tenerse por cumplimentada en sus términos la solicitud de información que nos ocupa.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle con mi reconocimiento las muestras de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE.

LIC. ALFREDO MARTINEZ GONZALEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO



C.c.p. M. en A. P. Pablo Basáñez García.- Presidente Municipal Constitucional.- Para su superior conocimiento.  
C.c.p. Lic. Mario Enrique del Toro.-Subsecretario del Ayuntamiento.-Para su conocimiento.  
C.c.p. Archivo.  
Smm.

**Recurso de Revisión N°:** 02040/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Quinto.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y por razón de turno, el presente asunto se asignó a través del **SAIMEX** a la Comisionada **Zulema Martínez Sánchez**, a efecto de que formulara y presentara al Pleno el proyecto de resolución correspondiente; y

## **C O N S I D E R A N D O**

**Primero. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **El Recurrente** conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Segundo. Oportunidad.** A continuación se analizan los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto por **El Recurrente** dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente del que tuvo conocimiento de la respuesta emitida por **El Sujeto Obligado**, tal y como se prevé en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que la solicitud del ahora **Recurrente** fue presentada el día once de noviembre de dos mil catorce, así mismo **El Sujeto Obligado** dio respuesta a la solicitud de información en fecha tres de diciembre de dos mil catorce, una vez que **El Recurrente** tuvo conocimiento del acto hoy impugnado, se puede apreciar que el recurso de

**Recurso de Revisión N°:** 02040/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

revisión presentado vía SAIMEX, fue presentado el día cinco de diciembre del mismo año, dentro del plazo establecido en el dispositivo legal que lo rige.

**Tercero. Procedibilidad.** Del análisis de la interposición del recurso de revisión, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por los artículos 73 fracciones II y III y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, del análisis efectuado se advierte que resulta procedente la interposición del recurso en términos del artículo 71, fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

...

*IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Es así que conforme al precepto legal citado, resulta procedente la interposición del recurso de revisión cuando se considere que la respuesta le es desfavorable, y que para el caso que nos ocupa, **El Recurrente** dentro de los motivos de inconformidad mencionó que la respuesta dada por **El Sujeto Obligado** fue tajante y limitada en los términos en que lo solicitó, por lo cual no aplica una negativa, dado que hubo respuesta por parte de **El Sujeto Obligado**, y no se considera incompleta dado que no fue manifestado en ese sentido; por lo cual se analizará más adelante tomando en consideración una respuesta desfavorable.

**Cuarto. Estudio y Resolución del asunto.** Conforme a la solicitud del ahora **Recurrente** se desprende que éste requirió de **El Sujeto Obligado** la siguiente información:

*“Solicito la información en versión publica respecto al cumplimiento que se dio a las Ejecutorias de las Sentencias de Amparo, dictadas en los juicios de amparo números 33/974-1 y sus acumulados (227/974-2) y (219/974-2) del JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO y al Amparo 150/979-9 del JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO.” (Sic)*  
*(Sic)*

**Recurso de Revisión N°:** 02040/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Siendo importante mencionar que en el apartado Cualquier otro Detalle que Facilite la Búsqueda de la Información, señalo:

*"FUERON JUICIOS DE AMPARO TRAMITADOS EN LOS AÑOS 1974 Y 1979, EN DONDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TLALNEPANTLA, FUE SEÑALADO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE Y DONDE SE LE RECLAMÓ COMO ACTOS LA DESPOSES ION Y/O DESALOJO DE FAMILIAS QUE VIVÍAN EN EL PREDIO DENOMINADO EN ESE ENTONCES "LOMA DE LA PROVIDENCIA," EN LA COLONIA TEQUESQUINAHUAC EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ. ....LA SENTENCIA DE LOS JUICIOS REFERIDOS RESULTÓ EN EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN A LOS QUEJOSOS." (Sic)*

De lo anterior, **El Sujeto Obligado** proporcionó la respuesta siguiente:

*"...Al respecto, me permite hacer de su conocimiento, que en los archivos de la Administración Pública Municipal, no se tiene obligación de conservar documentación como la que se describe por períodos tan prolongados de tiempo, recordando a usted, que por disposición de la Ley, los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que se genere con motivo de sus funciones y que obre en sus archivos, como lo ordenan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y sus Municipios..."*

De la interposición del recurso de revisión se desprende entre otras, que **El Recurrente** impugnó la respuesta de **El Sujeto Obligado**, manifestando los siguientes motivos de inconformidad que a continuación se desglosan:

1. **El Sujeto Obligado** infringe en perjuicio de **El Recurrente** el Principio de Máxima Publicidad, en razón de que no observa que se hubiese hecho el más mínimo intento de buscar o turnar la información solicitada a las diferentes áreas que conforman al municipio para su localización.
2. Solo se limita a interpretar la Ley, sin que se ajuste a lo dispuesto por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México (como lo

**Recurso de Revisión N°:** 02040/INFOEM/IP/RR/2014

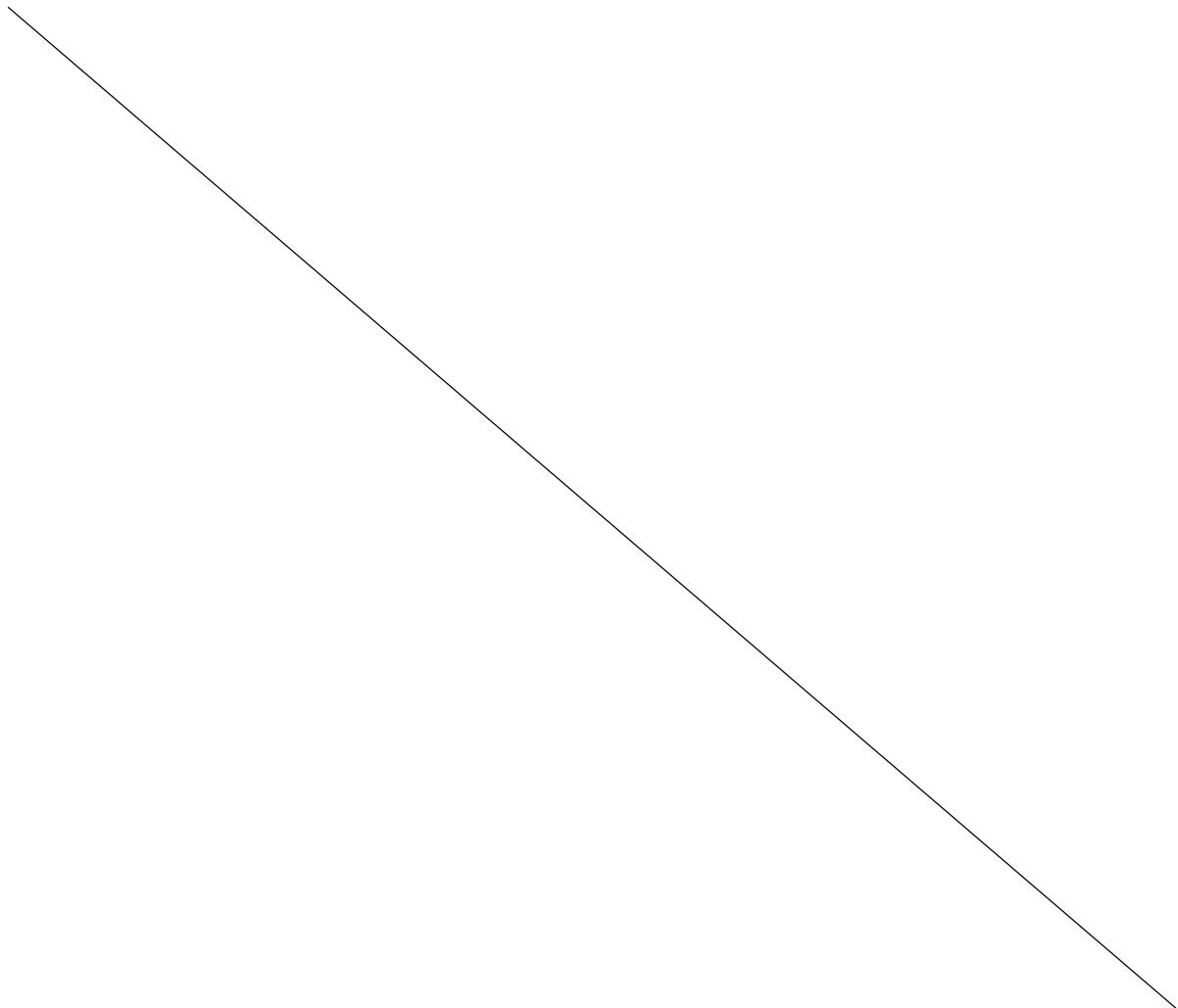
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

establecen los Artículos 10 y 41-Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De lo anterior, es de referenciar lo rendido por **El Sujeto Obligado** en el Informe de Justificación, mismo en el cual menciona que se informó detalladamente sobre las razones y circunstancias que tiene para no entregar la información solicitada mediante el oficio SM/1930/2014, de fecha 1 de diciembre de 2014, el cual reitera en todos sus términos para los efectos legales a que haya lugar, lo que se acredita con las siguientes imágenes del archivo electrónico del sistema SAIMEX:



**Recurso de Revisión N°:** 02040/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez



**Bienvenido:** ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ COMISIONADA DEL INFOEM

**Acuse de Informe de Justificación**

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**  
Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo  
[INFORME DE JUSTIFICACION 2040.zip](#)

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
versión en PDF



**AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ**

---

TLALNEPANTLA DE BAZ, México a 10 de Diciembre de 2014  
Nombre del solicitante:   
Folio de la solicitud: 00692/TLALNEPA/IP/2014

LE ENVÍO ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
02040/INFOEM/IP/RR/2014

ATENTAMENTE

C. Mariamnee Vega Blancarte  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA DE BAZ

Recurso de Revisión N°: 02040/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz



"2014 AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN"

Tlalnepantla de Baz, México a 08 de Diciembre de 2014.

OFICIO: SM/1977/2014

**C. MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL.  
P R E S E N T E.**

En respuesta al oficio número PM/UTAIM/01492/2014, de fecha 05 de Diciembre del año en curso, relacionado con el expediente número SAIMEX00692/TLALNEPA/IP/2014, **recurso de revisión 02040/INFOEM/IP/RR/2014** procedente de esa Unidad de Información para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal a su digno cargo, en el que en lo conducente expresa:

"solicito atentamente un oficio suscrito por usted en su carácter de titular del Sujeto obligado de la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente fundado en el que justifique la causa que motivo a entregar la información requerida de tal manera con la finalidad de dar atención y seguimiento a la respuesta correspondiente"

"solicito atentamente un oficio suscrito por usted en su carácter de titular del Sujeto obligado de la Secretaría del Ayuntamiento, debidamente fundado en el que justifique la causa que motivo a entregar la información requerida de tal manera con la finalidad de dar atención y seguimiento a la respuesta correspondiente" ..

Al respecto, le manifiesto, que mediante oficio número SM/1930/2014 de fecha 01 de Diciembre del año en curso, que le hice llegar se informó detalladamente sobre las razones y circunstancias que existen para no entregar la información que se solicitó y que dio lugar al expediente que nos ocupa; Oficio a cuyo contenido me remito y que se reitera mediante el presente en sus términos para todos los efectos legales a que haya lugar, en virtud de estar debidamente fundado y motivado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para enviarle con mi reconocimiento las muestras de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE.**

**LIC. ALFREDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

C.c.p. M. en A. P. Pablo Basáñez García.- Presidente Municipal Constitucional.- Para su superior conocimiento.  
C.c.p. Lic. Mario Enrique del Toro.- Subsecretario del Ayuntamiento.- Para su conocimiento.  
C.c.p. Archiva.  
Smm.



**Recurso de Revisión N°:** 02040/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Por lo anterior y de conformidad por lo manifestado por **El Recurrente**, respecto a que **El Sujeto Obligado** no refiere que realizo alguna búsqueda en sus archivos y que los Artículos 10 y 41-Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios refieren lo siguiente:

*“Artículo 10.- En la Administración y Custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados, los servidores públicos habilitados y los servidores públicos en general, se ajustaran a lo establecido por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México”.*

*“Artículo 41 Bis.- El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:*

*I...*

*II...*

*III. Auxilio y orientación a los particulares.”*

Si bien es cierto lo manifestado por **El Recurrente**, que se debe promover la transparencia de la gestión pública de los sujetos obligados hacia la sociedad bajo el principio máxima publicidad, de conformidad con los artículos 1 fracciones I, II y IV, 17, 18 y 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en armonía con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala las directrices y procedimientos que deben seguirse para hacer accesible la información a las personas:

*“Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de los párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y tiene por objeto, transparentar el ejercicio de la función pública, tutelar y garantizar a toda persona, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que se encuentren en posesión de los sujetos obligados, y tiene como objetivos:*

*...*

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

- I.** *Promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de máxima publicidad,*
- II.** *Facilitar el acceso de los particulares a la información pública, mediante procedimientos sencillos y expeditos, de manera oportuna y gratuita;*
- ...
- IV.** *Promover una cultura de transparencia y acceso a la información; y ...”*

**“Artículo 42.-** Cualquier persona, podrá ejercer el derecho de acceso a la información pública sin necesidad de acreditar su personalidad ni interés jurídico; cuando se trate de consultas verbales y mediante la presentación de una solicitud por escrito libre, en los formatos proporcionados por el Instituto a través de la Unidad de Información respectiva o vía electrónica, a través del sistema automatizado de solicitudes respectivo.”

Asimismo, es importante mencionar que **El Recurrente** solicita informes del cumplimiento de las Ejecutorias de diversas sentencias de amparo dictadas por los Juzgados Primero y Segundo de Distrito en el Estado de México, mismas en las que resulto el Presidente Municipal de ese Municipio como Autoridad Responsable, a decir del quejoso.

Por lo anterior, es necesario precisar en primer lugar que el Secretario del Ayuntamiento es el servidor público que tiene a su cargo el Archivo General del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que a la letra dice:

**“Artículo 91.- La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un Secretario, el que, sin ser miembro del mismo, deberá ser nombrado por el propio Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal como lo marca el**

**Recurso de Revisión N°:** 02040/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*artículo 31 de la presente ley. Sus faltas temporales serán cubiertas por quien designe el Ayuntamiento y sus atribuciones son las siguientes:*

*VI. Tener a su cargo el archivo general del ayuntamiento;..."*

Por otro lado, **El Sujeto Obligado** refiere que no tiene la obligación de conservar la documentación como la solicitada por periodos tan prolongados de tiempo, además de que solo proporcionaran información que generen con motivo de sus funciones y que obren en su archivos, de conformidad con los Artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que la letra dicen:

*"Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones".*

*"Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."*

Adicionalmente es importante señalar que el artículo 8 Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México refiere lo siguiente:

*"Artículo 8.- Los documentos de contenido administrativo de importancia, serán conservados por 20 años, y si el documento se vincula con las funciones de 2 ó más sujetos públicos, deberá transmitirse la información correspondiente, para el efecto, del proceso o vaciado en otros documentos."*

Ahora bien, **El Recurrente** dentro de su recurso de revisión se inconforma manifestando que El Sujeto Obligado infringe en su perjuicio el Principio de Máxima Publicidad, en razón de que no se observa que se efectúo una búsqueda o que un fue turnado la información a otras áreas para su localización y que solo se limita a la interpretación de la Ley sin que se ajuste por ejemplo a lo señalado a la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México.

**Recurso de Revisión N°:** 02040/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Ante ello, como ya fue referido **El Sujeto Obligado** respondió que no tiene la obligación de conservar la documentación por periodos tan prolongados de tiempo, situación que es cierta de conformidad con el Artículo 8 Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, norma a la cual hace referencia el propio recurrente, configurándose también un hecho de que no posee o administra la información requerida, en virtud de que ha transcurrido en exceso de tiempo el periodo establecido por la Ley en commento.

De lo anterior es de referir que el acceso a la información versa en que los particulares tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de los sujetos obligados, con las limitantes que la ley en la materia establezca, así mismo la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y municipios constricta a los sujetos obligados a proporcionar sólo la información pública que se les requiera y obre en sus archivos, en específico el artículo 10 de la citada Ley, refiere que la administración y custodia de los archivos de información pública, los sujetos obligados se justaran a lo establecido por la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, es por ello que **El Sujeto Obligado** no tiene la obligación legal de conservar la información solicitada por más del tiempo estipulado por dicha Ley.

Por lo que en el presente asunto se aprecia que **El Sujeto Obligado** no es violatorio del principio de máxima publicidad, toda vez que no tiene la obligación de contar con la información solicitada por **El Recurrente**, misma que conforme a la respuesta brindada no obra en los archivos de ese Ayuntamiento por lo ya referido en párrafos anteriores.

Así, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, párrafos décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción I y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Recurso de Revisión N°: 02040/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

**Comisionada Ponente:** Juilema Martínez Sánchez

## RESUELVE:

**Primero.** Se Confirma la respuesta otorgada por **El Sujeto Obligado**, dado que resultan infundados e inoperantes los motivos de inconformidad de **El Recurrente** de conformidad con lo establecido en el Considerando **Cuarto** de esta resolución.

**Segundo.** REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de El Sujeto Obligado, para los efectos conducentes.

**Tercero. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** de **El Recurrente** la presente resolución; así como, el informe de justificación presentado por **El Sujeto Obligado**, así mismo en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVIAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. -----

**Recurso de Revisión N°:** 02040/INFOEM/IP/RR/2014

**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidente

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

**Arlen Siu Jaime Merlos**

Comisionada

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

**Iovjayi Garrido Canabal Pérez**

Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veinte de enero de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 02040/INFOEM/IP/RR/2014.

OSAM